



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ciudad de Cinco Saltos fue perdiendo fuentes de trabajo en los últimos quince años, de manera paulatina y continuada.

Primero fueron los galpones de empaque, que emigraron a localidades vecinas o que directamente cerraron.

Esto llevó, también, al cierre de aserraderos.

En 1992, la principal empresa de Cinco Saltos, Indupa S.A., despidió alrededor de trescientas (300) personas, con la consiguiente disminución en los rubros de producción.

También tuvo directa repercusión en los talleres, comercios, corralones, transportistas y demás contratistas que trabajaban en Indupa S.A.

Luego, en 1996, se produjo otra reducción de personal y, finalmente, la firma Imextrade adquirió la empresa, con un contrato de aprovechamiento de la materia prima (monómero) por cuatro (4) años por parte de Indupa S.A. Bahía Blanca.

En el último año, la provisión de monómero fue dificultosa y luego de vacaciones y suspensiones del personal, se llega al despido de ochenta y siete (87) operarios, el 78% del personal de Imextrade, es decir, al cierre de la empresa.

Sondeos officiosos que se han realizado sobre el número actual de desocupados, arrojan cifras aproximadas a las mil quinientas (1500) personas.

La situación de Cinco Saltos es angustiosa.

El comercio se halla sumido en una profunda crisis, derivada de lo ya expuesto. La construcción de viviendas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda tampoco ha tenido en Cinco Saltos un rol motorizador de la economía, toda vez que los cupos asignados han sido sustancialmente inferiores a los de otras localidades.

Se encuentran plenamente justificadas las razones para considerar a Cinco Saltos en emergencia económica y social.

Por ello:

AUTOR: Silvia Cristina Jañez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Económica y Social en la ciudad de Cinco Saltos.

Artículo 2°.- Establécese una quita del cincuenta por ciento (50%) a los impuestos inmobiliarios, ingresos brutos y sellos para las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios en la localidad.

Artículo 3°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial la instrumentación, a través de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos y el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, de inversiones en la localidad.

Artículo 4°.- De forma.